

Juzgado Promiscuo Municipal. Arjona Bolívar, octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede este despacho judicial a dictar sentencia dentro del expediente de la referencia, en el contexto de la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

### SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Refiere el demandante **ANDRÉS ENRIQUE ÁLVAREZ DE AVILA** que su nacimiento, tuvo lugar en el país de Venezuela, estado Aragua, el día 06 de enero del año 2000, sus padres son los señores **ANDRÉS MOISÉS CABALLERO ÁLVAREZ** y **LUZ MARINA DE ÁVILA**, estos procedieron a hacer la inscripción del nacimiento, ante la Parroquia Francisco de Miranda, Municipio Francisco Linares Alcántara, Estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, mediante Acta de Nacimiento No. 676, folio 183, tomo 3 del año 2000.

Posteriormente, por error involuntario, y sin malicia alguna los señores **ANDRÉS MOISÉS CABALLERO ÁLVAREZ** y **LUZ MARINA DE ÁVILA**, procedieron a hacer la inscripción, en el Registro Civil de Nacimiento, en la Notaría Única del Círculo de Arjona Bolívar, República de Colombia, bajo el indicativo serial No. 40908495 y Niup 1042607661, quedando también con Nacionalidad Colombiana.

Debido a esto le asiste el derecho, tanto a la Nacionalidad Venezolana, como a la de Colombia. El trámite, realizado de buena fe, igualmente lo fue en forma errónea, inadecuada, pues el Registro Civil de Nacimiento de mi mandante, debió ser inscrito en el consulado de Colombia, en Caracas Venezuela, y en caso de hacerlo en Colombia, el Registro igualmente debió hacerse con la indicación que el es hijo de Colombianos, nacido en Venezuela, aportando la respectiva prueba, para que así quedara consignado en el respectivo documento, e hiciera uso del derecho que le asiste a las Nacionalidades que vienen dichas.

Por los anteriores razonamientos, se hace necesaria la corrección, modificación o cancelación del registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No. 40908495 y Niup 1042607661, y la orden de inscripción en el libro respectivo del Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Única de Arjona - Bol., de **ANDRÉS ENRIQUE ÁLVAREZ DE AVILA**.

### PRETENSIONES

El demandante solicita de Usted, la corrección, modificación o cancelación del Registro Civil de Nacimiento bajo el indicativo serial No. 40908495 y Niup 1042607661, expedido en la Notaría Única del Círculo de Arjona Bolívar.



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA**  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ordenar la inscripción en el libro respectivo del Registro Civil de Nacimiento de la Notaria Única de Arjona Bol., de **ANDRÉS ENRIQUE ÁLVAREZ DEAVILA** y librar en tal sentido los oficios correspondientes.

### TRÁMITE PROCESAL

El trámite impartido al proceso es el dispuesto por los artículos 578 y 579 del Código General del Proceso. El fundamento de la demanda recae sobre el numeral 11 del artículo 577 ibídem.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, en el mismo se ordenó la notificación al Notario Único del Circulo de Arjona para que hiciera pronunciamiento sobre las pretensiones, pero dicho funcionario guardó silencio.

El Despacho convoca la audiencia prevista en el artículo 579 del CGP, a efectos practicar interrogatorio de parte al demandante el día 7 de marzo de 2021, en e cual se ratifica de las pretensiones de la demanda y se solicita allegar a esta la partida de bautismo del demandante en la cual se verifica que ANDRES ENRIQUE ALVAREZ DE AVILA nació el día 6 de enero del año 2000, bautizado el día 29 de diciembre de 2007 , en la parroquia San José Obrero de Arjona Bolívar.

### PRUEBAS

Téngase como pruebas las documentales:

- 1.- Copia del Registro Civil de nacimiento con diligencias de autenticación de **ANDRÉS ENRIQUE ÁLVAREZ DE AVILA**, correspondiente al indicativo serial No. 40908495 y Niup 1042607661, expedido en la Notaría Única del Círculo de Arjona Bolívar.
- 2.- Acta de Nacimiento No. 676, folio 183, tomo 3 del año 2000, de la Parroquia Francisco de Miranda, Municipio Francisco Linares Alcántara, Estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, debidamente autenticado anta la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.- Pasaporte No. 110198552.



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA**  
[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## CONSIDERACIONES

Sobre las correcciones del registro civil, el artículo 91 del Decreto 1260 de 1978 establece: ...“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se *consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.*

*Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.”*  
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

De la lectura del artículo anterior, procede la corrección del registro civil, puesto que, al comparar el documento antecedente, en este caso el registro civil obrante en el plenario, se advierten el error en el año del nacimiento del demandante.

El registro aportado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 por cuanto constituye el documento con carácter antecedente para determinar que el mismo por lo cual considera el despacho que el mismo presta mérito suficiente para acceder a la pretensión de corrección de registro del demandante, por lo que se ordenará a la Notaría Única del Círculo de Arjona que proceda a corregir el registro civil de **ANDRÉS ENRIQUE ÁLVAREZ DE AVILA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

EN ARMONIA DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda interpuesta por **ANDRÉS ENRIQUE ÁLVAREZ DE AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.883.725 de Arjona Bolívar



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA**

[J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Ordenar a la Notaría Única del Circulo de Arjona CORREGIR el Registro Civil de Nacimiento inscrito con indicativo serial No.40908495 y NUIP 1042607661, en el sentido que el lugar de nacimiento del señor **ANDRÉS ENRIQUE ÁLVAREZ DE AVILA**, es en nacido en el Estado de Aragua del municipio Francisco Linares Alcántara (francisco Miranda) del País de Venezuela. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISAIAS HINCAPIE MONCADA  
JUEZ

A.H.C.

